

VISTO:

La necesidad de realizar un reordenamiento en toda la legislación correspondiente a las remuneraciones y jerarquización de los agentes municipales, y,

CONSIDERANDO:

Que dicho reordenamiento es imprescindible para que organismos como la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba puedan efectuar en forma clara y precisa la determinación de los haberes de los agentes municipales que estén en condiciones de iniciar los trámites jubilatorios,

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1.023/2002

Art. 1º.- ESTABLECESE para las remuneraciones correspondientes al sueldo básico de los agentes municipales que pertenezcan a la planta permanente el siguiente escalafón:

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES, GUARDERÍA e INSPECCIÓN

- **Categoría "A"** – comprende las categorías 1 a 12 del escalafón utilizado hasta Marzo de 1997
- **Categoría "B"** – comprende las categorías 13-14-15 del escalafón utilizado hasta Marzo de 1997
- **Categoría "C"** – comprende la categoría 16 del escalafón utilizado hasta Marzo de 1997
- **Categoría "D"** – comprende las categorías 17-18-19 del escalafón utilizado hasta Marzo de 1997
- **Categoría "E"** – comprende las categorías 20-21-22 del escalafón utilizado hasta Marzo de 1997
- **Categoría "F"** – comprende las categorías 23 y 24 del escalafón utilizado hasta Marzo de 1997
- **Categoría "G"** – comprende a la Directora de la Guardería Municipal
- **Categoría "H"** – comprende a las Docentes de la Guardería Municipal
- **Categoría "I"** – comprende a las Mucamas y otras actividades de la Guardería Municipal



PERSONAL DIRECCIÓN- PROFESIONAL

- **Categoría “J”** – comprende a profesionales universitarios a cargo de la dirección de áreas específicas a las que la administración municipal necesita promover o incentivar con una administración determinada.
- **Categoría “K”** – comprende a profesionales universitarios, terciarios o técnicos a cargo de la subdirección de áreas específicas a las que la administración municipal necesita promover o incentivar con una administración determinada.

PERSONAL ESCUELA DE MÚSICA

- **Categoría “L”** – comprende al director o directora de la Banda Infanto Juvenil Municipal

PERSONAL HOSPITAL Y HOGAR DE ANCIANOS

MÉDICOS

- **Categoría “1- Médico”** – comprende a médicos que no trabajan tiempo completo en el Hospital Municipalidad.
- **Categoría “2- Médico”** – comprende a médicos que trabajan tiempo completo en el Hospital Municipal.
- **Categoría “3- Médico”** – comprende a médicos que trabajan tiempo completo y con dedicación exclusiva en el Hospital Municipal.

AUXILIAR DE ENFERMERÍA

- **Categoría “1- Aux. Enfermería”** – comprende al personal de enfermería que recién se inicia en la tarea y sin experiencia
- **Categoría “2- Aux. Enfermería”** – comprende al personal de enfermería con más de 5 años de experiencia
- **Categoría “3- Aux. Enfermería”** – comprende al personal de enfermería con experiencia y con título habilitante o con estudios y/o cursos de perfeccionamiento.
- **Categoría “4- Aux. Enfermería”** – comprende al personal de enfermería con experiencia de más de 12 y/o con título habilitante o con estudios y/o cursos de perfeccionamiento

MAESTRANZA HOSPITAL

- **Categoría “1- Maestranza Hosp.”** – comprende al personal de maestranza que realiza tareas de limpieza generales.
- **Categoría “2- Maestranza Hosp.”** – comprende al personal de maestranza que realiza tareas de limpieza y otras más específicas para el funcionamiento hospitalario.

MAESTRANZA HOGAR DE ANCIANOS

- **Categoría “1- Maestranza Hogar Anc.”** – comprende al personal de maestranza que realiza tareas de limpieza generales.
- **Categoría “2- Maestranza Hogar Anc.”** – comprende al personal de maestranza que realiza tareas de limpieza y otras más específicas para el funcionamiento del hogar de ancianos.

Art. 2º.- ESTABLECESE los siguientes grupos ocupacionales:

AGRUPAMIENTO PERSONAL ADMINISTRATIVO

Personal Superior Jerárquico	Movilidad	Categ. “D”	a	“F”
Personal Superior Administrativo	Movilidad	Categ. “B”	a	“C”
Personal Administrativo de Ejecución	Movilidad	Categ. “A”	a	“B”



AGRUPAMIENTO PROFESIONAL – DIRECCIONES

Director –Profesional
Subdirector –Profesional

Categ. “J”
Categ. “K”

AGRUPAMIENTO PERSONAL DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL

Directora
Docentes
Cocinera
Mucama

Categ. “G”
Categ. “H”
Categ. “I”
Categ. “I”

AGRUPAMIENTO PERSONAL DE LA ESCUELA DE LA MÚSICA

Director de Banda Infanto Juvenil

Categ. “L”

AGRUPAMIENTO TÉCNICO

Personal Técnico

Movilidad Categ. “B” a “D”

AGRUPAMIENTO PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES

Personal Superior Maestranza y Serv.Grales.
Personal Maestranza y Serv. Grales.

Movilidad Categ. “A” a “C”
Movilidad Categ. “A” a “B”

AGRUPAMIENTO PERSONAL DE INSPECCIÓN

Inspector de Tránsito
Inspector de Bromatología

Movilidad Categ. “C” a “D”
Movilidad Categ. “C” a “D”

AGRUPAMIENTO PERSONAL DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD Y HOGAR DE ANCIANOS

Personal Médico
Personal Auxiliar de Enfermería
Personal Maestranza Hospital
Personal Maestranza Hogar

Movilidad Categ. “1” a “4”
Movilidad Categ. “1” a “4”
Movilidad Categ. “1” a “2”
Movilidad Categ. “1” a “2”

Art. 3º.- Los agentes municipales percibirán, según las condiciones que se establezcan para cada caso por las particularidades del agente o según el agrupamiento del escalafón en el que se halle encuadrado, los siguientes adicionales remunerativos y adicionales no remunerativos:

ADICIONALES REMUNERATIVOS

- ASISTENCIA PERFECTA
- PUNTUALIDAD
- GASTOS DE REPRESENTACIÓN
- ANTIGÜEDAD
- ADICIONAL UNIFICADO ORDENANZA 1995
- ADICIONALES REMUNERATIVOS VARIOS

- ADICIONAL SECRETARIOS DEM
- ADICIONAL POR COORDINACIÓN
- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
- ADICIONAL PERSONAL JERÁRQUICO CATEGORÍA F
- ADICIONAL TÍTULO UNIVERSITARIO
- ADICIONAL RIESGO E INSALUBRIDAD
- EFICACIA, PRODUCTIVIDAD, FLEXIBILIZACIÓN EN LAS TAREAS
- ADICIONAL REMUNERATIVO PERSONAL ESCUELA DE MÚSICA
- ADICIONAL REMUNERATIVO CATEG. DIRECTOR
- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS
- SUBROGANCA
- QUEBRANTO DE CAJA

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:

- PREMIOS ESPECIALES
- ASIGNACIONES FAMILIARES
- ADICIONAL MOVILIDAD
- CURSOS DE CAPACITACIÓN

ADICIONALES REMUNERATIVOS

Art. 4º.- El adicional **ASISTENCIA PERFECTA** se aplica a todos los agentes municipales que estén encuadrados dentro de las categorías "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" del Escalafón Municipal y todas las categorías del personal del Hospital de la Comunidad y Hogar de Ancianos y es el equivalente al **12 % (doce por ciento) del sueldo básico del agente.**

Se interrumpe o disminuye el porcentaje correspondiente a la percepción de este adicional en los siguientes casos:

- Una (1) inasistencia en el mes justificada..... 50 % Disminución
- Dos (2) inasistencias en el mes justificadas..... 75 % Disminución
- Tres (3) inasistencias en el mes justificadas..... 100 % Disminución

No se interrumpe el derecho a la percepción de este adicional en las siguientes circunstancias:

- Licencia Anual Ordinaria
- Licencia por matrimonio
- Licencia por fallecimiento de familiar ascendiente y descendiente directos: hijos, padres y abuelos
- Accidentes de trabajo

Para el pago del adicional por Asistencia Perfecta se tendrá en cuenta la asistencia del agente entre el día 25 del mes inmediato anterior y el 25 del mes que se liquida.

Art. 5º.- El adicional **PUNTUALIDAD** se aplica a todos los agentes municipales que estén encuadrados dentro de las categorías "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" del Escalafón Municipal y todas las categorías del personal del Hospital de la Comunidad y Hogar de Ancianos, y es el equivalente al **5 % (cinco por ciento) del sueldo básico del**



agente. Para percibir este adicional se deberá cumplir estrictamente el horario de la jornada laboral municipal vigente.

Se interrumpe o disminuye el porcentaje correspondiente a la percepción de este adicional en los siguientes casos:

- Una (1) llegada tarde de más de 5 minutos en el mes..... 50 % Disminución
- Dos (2) llegadas tarde..... 100 % Disminución
- Dos (2) salidas en el mes por asuntos particulares..... 50 % Disminución
- Más de dos (2) salidas en el mes por asuntos particulares.... 100% Disminución

Para el pago del adicional por Puntualidad se tendrá en cuenta la puntualidad y el cumplimiento de la jornada laboral del agente entre el día 25 del mes inmediato anterior y el 25 del mes que se liquida.

Art. 6º.- El adicional **GASTOS DE REPRESENTACIÓN** es exclusivamente para Autoridades Superiores y están sujetos a retenciones y aportes Jubilatorios y de Obras Sociales. Este adicional se clasifica en dos categorías:

- **GASTOS DE REPRESENTACIÓN INTENDENTE**
- **GASTOS DE REPRESENTACIÓN SECRETARIOS**

Art. 7º.- El adicional por concepto de **ANTIGÜEDAD** es aplicable a todo el personal incluido en la presente Ordenanza, con exclusión de las Autoridades Superiores. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos, en forma ininterrumpida o alternada, en la Municipalidad de General Deheza. El reajuste del cómputo de los años a liquidar, se hará cada año teniendo en cuenta el mes que ingresó a la administración municipal.

Según el año de ingreso del agente existen dos categorías del adicional por Antigüedad:

- **ANTIGÜEDAD para aquellos agentes municipales que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre del año 1995:**

Se integrará con dos componentes que se adicionarán:

- El **1,25 %** (uno con veinticinco por ciento) **de la asignación básica del cargo del Agente, por cada año de servicio.**
- El **3,75 %** (tres con setenta y cinco por ciento) **aplicable sobre la asignación básica de la Categoría "A" por cada año de servicio.**

Los mencionados porcentajes serán aplicados de la siguiente forma:

- **HASTA CINCO (5) años de antigüedad** del agente, **el 100 %** (cien por ciento) o sea el 1,25 % de la asignación básica del cargo del agente más el 3,75 % de la asignación básica de la Categoría "A" por cada año de servicio que no exceda de cinco.
- **SOBRE LO QUE EXCEDA DE CINCO (5) HASTA LOS DIEZ (10) años de antigüedad** del agente, **el 70 %** (setenta por ciento) de los mismos, o sea el 0,875 % de la asignación básica del cargo del agente más el 2,265 % de la asignación básica de la Categoría "A" por cada año de servicio que exceda de cinco años y hasta los diez años.
- **SOBRE LO QUE EXCEDA DE DIEZ (10) HASTA LOS QUINCE (15) años de antigüedad** del agente, **el 40 %** (cuarenta por ciento) de los mismos, o sea el 0,5 % de la asignación básica del cargo del agente más el 1,5 % de la asignación básica de la Categoría "A" por cada año de servicio que exceda de diez años y hasta los quince años.



- **SOBRE LO QUE EXCEDA DE QUINCE (15) HASTA LOS VEINTE (20) años de antigüedad** del agente, **el 30 %** (treinta por ciento) de los mismos, o sea el 0,3755 % de la asignación básica del cargo del agente más el 1,125 % de la asignación básica de la Categoría "A" por cada año de servicio que exceda de quince años y hasta los veinte años.
- **SOBRE LO QUE EXCEDA DE VEINTE (20) años de antigüedad** del agente, **el 20 %** (veinte por ciento) de los mismos, o sea el 0,25 % de la asignación básica del cargo del agente más el 0,75 % de la asignación básica de la Categoría "A" por cada año de servicio que exceda de veinte años.

La determinación de la antigüedad total del agente a los fines del cálculo del presente Adicional, será la resultante de computar para cada tramo de años de antigüedad el porcentaje que le corresponda, según detalle precedente en orden decreciente hasta completar los años respectivos a que tengan derecho por este concepto.

➤ **ANTIGÜEDAD para aquellos agentes municipales que hayan ingresado a partir de enero de 1996:**

Este adicional se calculará de la siguiente forma:

- **El 2 %** (dos por ciento) **aplicado sobre la asignación básica del cargo del Agente, por cada año de servicio.** Los treinta años de servicios serán el tope por el cual se abonará este adicional.

Art. 8º.- El **ADICIONAL UNIFICADO ORDENANZA 1995** es la suma de los montos percibidos por los agentes municipales al 31 de diciembre de 1995 en concepto de adicionales que a esa fecha cobraban por Responsabilidad Jerárquica, Título, Responsabilidad Técnica, Riesgo e Insalubridad en las tareas y Adicionales Remunerativos Varios. La suma de todos estos adicionales pasaron a integrar un adicional único y los agentes que han sido incorporados a partir del mes de enero de 1996 no gozan de este adicional.

El personal que perciba el Adicional Unificado Ordenanza 1995 no está invalidado para el cobro de los adicionales que establezca la presente Ordenanza para la categoría que el mismo revista.

Art. 9º.- Los **ADICIONALES REMUNERATIVOS VARIOS** se abonarán a aquellos agentes que por su función o calificación sea necesario un reconocimiento extra y diferente a los adicionales establecidos en la presente Ordenanza. Están sujetos a las deducciones legales que alcanzan a las remuneraciones e integran la base para el cálculo del sueldo anual complementario.

Art. 10º.- El **ADICIONAL SECRETARIOS DEM** es exclusivamente para quienes ocupen el cargo de Secretarios del Departamento Ejecutivo en forma rentada. Este adicional está sujeto a retenciones y aportes Jubilatorios y de Obras Sociales.

Art. 11º.- El **ADICIONAL POR COORDINACIÓN** se abonará al Secretario del Departamento Ejecutivo que el Intendente designe como coordinador de las tareas y funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal.



Art. 12°.- El adicional **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL** se abonará a profesionales universitarios que se desempeñen en cargos de Secretarios del DEM, cargos en el agrupamiento Personal Superior Jerárquico o cargos en el Agrupamiento Profesional-Direcciones. Para estar incluido en este adicional la tarea que realice el profesional deberá ser de dedicación exclusiva.

Art. 13°.- El **ADICIONAL PERSONAL JERÁRQUICO CATEGORÍA F** se abonará a los agente municipales que se desempeñen en el tramo de Personal Superior Jerárquico Categoría "F". No excluye el adicional por Título Universitario

Art. 14°.- El **ADICIONAL TÍTULO UNIVERSITARIO** se abonará al agente municipal que se desempeñe en el Agrupamiento Personal Administrativo, o Agrupamiento Profesional -Dirección o en el Agrupamiento Técnico, que tenga Título Universitario o de estudios superiores que demanden 5 años o más. Para percibir este adicional debe desempeñar tareas relacionadas con el título que posee y no tener horario reducido.

Art. 15°.- El **ADICIONAL RIESGO E INSALUBRIDAD** se abonará al personal que se desempeña en el agrupamiento Técnico o el de Personal de Maestranza y Servicios Generales que realice tareas riesgosas o insalubres. El Departamento Ejecutivo establece quien cobra este suplemento.

Art. 16°.- El adicional **EFICACIA, PRODUCTIVIDAD, FLEXIBILIZACIÓN EN LAS TAREAS** se abonará a todos los agentes que estén encuadrados dentro de los Agrupamientos: Personal Administrativo, Personal Técnico, Personal de Maestranza y Servicios Generales y al Personal de la Guardería Municipal, atento a la ampliación horaria de 7 a 8 horas diarias. Este adicional se clasifica según la categoría del escalafón municipal en:

- PRODUCTIVIDAD Categoría "A"
- PRODUCTIVIDAD Categoría "B"
- PRODUCTIVIDAD Categoría "C"
- PRODUCTIVIDAD Categoría "D"
- PRODUCTIVIDAD Categoría "E"
- PRODUCTIVIDAD Categoría "F"
- PRODUCTIVIDAD Categoría "G"
- PRODUCTIVIDAD Categoría "H"
- PRODUCTIVIDAD Categoría "I"

Art. 17°.- El **ADICIONAL REMUNERATIVO PERSONAL ESCUELA DE MÚSICA** se abonará al agente municipal que se desempeñe dentro del agrupamiento Director Banda Infanto Juvenil.



Art. 18°.- El **ADICIONAL REMUNERATIVO CATEGORÍA DIRECTOR** se abonará al agente municipal que se desempeñe dentro del agrupamiento Profesional-Direcciones.

Art. 19°.- El adicional **SERVICIOS EXTRAORDINARIOS** se abonará **al agente municipal que no se encuentre** dentro del Agrupamiento Personal Superior Jerárquico, del Agrupamiento Profesional – Direcciones y del Agrupamiento Personal de la Escuela de la Música, que realice horas extras que estén autorizadas por el responsable del área de quien dependa éste.

Cuando las horas extras se realicen en días hábiles se abonarán con el 50% de recargo y con el 100% de recargo cuando se trate de días inhábiles. Para determinar si es día hábil o inhábil se deberá tener en cuenta el área en que presta los servicios el agente municipal y los horarios y días habituales de trabajo de esa área municipal.

Se liquidarán en base a la asignación básica del cargo más el adicional por antigüedad y a ese total se lo dividirá por 240 horas; el cociente resultante representará el valor hora, el que se multiplicará por el coeficiente 1,50 para día hábil y 2,00 para día inhábil.

Art. 20°.- El adicional **SUBROGANCIA** tiene derecho a percibirlo el agente que cumpla reemplazos transitorios de cargos superiores. El adicional consistirá en la diferencia entre las asignaciones básicas, adicionales particulares y suplementos que existen entre el cargo que revista el agente y el que está desempeñando interinamente.

Art. 21°.- El adicional **QUEBRANTO DE CAJA** tiene derecho a percibirlo el agente que se desempeñe en el cargo de Tesorero o a quien lo reemplace en las licencias que le corresponda al agente.

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS:

Art. 22°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, si la situación financiera municipal lo permite, otorgar Premios al personal municipal en fechas especiales como el día del Trabajo, el día del Empleado Municipal, Fin de Año, u otra fecha especial, como reconocimiento al buen desempeño en las tareas de los agentes municipales.

Art. 23°.- Al personal Permanente se le abonará junto con el sueldo mensual los subsidios familiares que le corresponda atendiendo las disposiciones de la Ordenanza N° 901/2000.

Art. 24°.- El Intendente Municipal, Secretarios del Ejecutivo y el personal Superior Jerárquico que designe el Departamento Ejecutivo, percibirán el Adicional Movilidad, a los efectos de compensar los gastos que les ocasiona el uso de sus vehículos particulares.

Art. 25°.- Los agentes o funcionarios municipales que designe el Departamento Ejecutivo podrán perfeccionarse con cursos de capacitación que abonará el municipio. Los mismos deben ser acordes a la tarea o función que cumple el agente o el funcionario, deben ser útiles para el mejor desempeño de los mismos y también se deberá tener en cuenta que la participación en cursos no afecte el buen funcionamiento municipal.

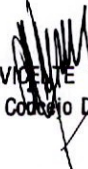
Art. 26°.- La PLANILLA ANEXA “IMPORTES MENSUALES SUELDOS BÁSICOS Y ADICIONALES REMUNERATIVOS” forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 27°.- DERÓGASE a las Ordenanzas N° 435/91 , N° 670/97 y toda otra disposición que se contraponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 28°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil dos.

PLANILLA ANEXA ORDENANZA N° 1.023/02
“IMPORTES MENSUALES SUELDOS BÁSICOS Y ADICIONALES
REMUNERATIVOS”

SUELDOS BÁSICOS (Art. 1°)

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES, GUARDERÍA e INSPECCIÓN

➤ Categoría “A” –	\$ 363,-
➤ Categoría “B” –	\$ 388,-
➤ Categoría “C” –	\$ 396,-
➤ Categoría “D” –	\$ 408,-
➤ Categoría “E” –	\$ 484,-
➤ Categoría “F” –	\$ 561,-
➤ Categoría “G” –	\$ 295,-
➤ Categoría “H” –	\$ 267,-
➤ Categoría “I” –	\$ 242,-

PERSONAL DIRECCIÓN- PROFESIONAL

➤ Categoría “J” –	\$ 700,-
➤ Categoría “K” –	\$ 560,-

PERSONAL ESCUELA DE MÚSICA

➤ Categoría “L” –	\$ 561,-
-------------------	----------

PERSONAL HOSPITAL Y HOGAR DE ANCIANOS

MÉDICOS

➤ Categoría “1- Médico” –	\$ 610,-
➤ Categoría “2- Médico” –	\$ 1.000,-
➤ Categoría “3- Médico” –	\$ 1.250,-

AUXILIAR DE ENFERMERÍA

➤ Categoría “1- Aux. Enfermería” –	\$ 400,-
➤ Categoría “2- Aux. Enfermería” –	\$ 500,-
➤ Categoría “3- Aux. Enfermería” –	\$ 550,-
➤ Categoría “4- Aux. Enfermería” –	\$ 590,-

MAESTRANZA HOSPITAL

➤ Categoría “1- Maestranza Hosp.” –	\$ 250,-
➤ Categoría “2- Maestranza Hosp.” –	\$ 300,-

MAESTRANZA HOGAR DE ANCIANOS

➤ Categoría “1- Maestranza Hogar Anc.” –	\$ 300,-
➤ Categoría “2- Maestranza Hogar Anc.” –	\$ 460,-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

➤ Intendente	\$ 1.420,-
➤ Secretarios DEM	\$ 885,-

ADICIONALES REMUNERATIVOS POR IMPORTES FIJOS (Art. 3°)

➤ GASTOS DE REPRESENTACIÓN:	
- Gastos de Representación Intendente	\$ 1.420,-
- Gastos de Representación Secretarios DEM	\$ 885,-

- **ADICIONAL SECRETARIOS DEM:**
 - Adicional Secretarios DEM \$ 500,-
- **ADICIONAL POR COORDINACIÓN:**
 - Adicional por Coordinación-Sec. Gobierno- \$ 100,-
- **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:**
 - Adicional Responsabilidad Profesional \$ 300,-
- **ADICIONAL PERS. JERÁRQUICO CATEGORÍA F:**
 - Adicional Personal Jerárquico Categ.F \$ 300,-
- **ADICIONAL TÍTULO UNIVERSITARIO:**
 - Adicional Título Universitario \$ 300,-
- **ADICIONAL RIESGO E INSALUBRIDAD:**
 - Adicional Riesgo e Insalubridad \$ 67,-
- **EFICACIA, PRODUCTIVIDAD, FLEXIBILIZACIÓN EN LAS TAREAS:**
 - PRODUCTIVIDAD Categoría "A" \$ 55,-
 - PRODUCTIVIDAD Categoría "B" \$ 60,-
 - PRODUCTIVIDAD Categoría "C" \$ 65,-
 - PRODUCTIVIDAD Categoría "D" \$ 70,-
 - PRODUCTIVIDAD Categoría "E" \$ 75,-
 - PRODUCTIVIDAD Categoría "F" \$ 80,-
 - PRODUCTIVIDAD Categoría "G" \$ 45,-
 - PRODUCTIVIDAD Categoría "H" \$ 40,-
 - PRODUCTIVIDAD Categoría "I" \$ 37,-
- **ADICIONAL REMUNERATIVO PERSONAL ESCUELA DE MÚSICA:**
 - Adicional Rem. Personal Escuela Música-Director- \$ 508,33
- **ADICIONAL REMUNERATIVO CATEGORÍA DIRECTOR:**
 - Adicional Remunerativo Categ. Director \$ 900,-

